REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **101** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **18/11/2022** E: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 **2018 00756 00**	Ejecutivo Singular	PROGRESAR CON VALOR S.A.S PROVALOR SAS	JONAS DE DIOS BURGOS OVIEDO	Auto de Tramite Notifica curador	17/11/2022		
68001 40 03 010 **2019 00280 00**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	ALEXANDER RIVEROS CORREDOR	Auto termina proceso por Pago	17/11/2022		
68001 40 03 010 **2019 00424 00**	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA OSORIO OJEDA	GENOVEVA GUTIERREZ MORA	Auto termina proceso por Pago	17/11/2022		
68001 40 03 010 **2019 00727 00**	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.	JESUS DAVID ARENAS NAVARRO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito Y ordena remitir a ejecucion --S	17/11/2022	1	
68001 40 03 010 **2020 00034 00**	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	MARIA DEL PILAR TIBADUIZA	Auto que Modifica Liquidacion del Credito - S	17/11/2022	1	
68001 40 03 010 **2020 00212 00**	Ejecutivo Singular	CONSTRUCCIONES, TRANSPORTES Y SUMINISTROS JFA S.A.S	CONCRETOS DEL ORIENTE S.A.S	Auto Ordena Remisión de Expediente A LOS JUZGADOS DE EJECUCION	17/11/2022	1	
68001 40 03 010 **2020 00255 00**	Ejecutivo Singular	MOTORIENTE BUCARAMANGA LTDA	JULIO CESAR GALVIS GRIMALDOS	Auto Aprueba Liquidación del Crédito - S	17/11/2022	1	
68001 40 03 010 **2021 00017 00**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN	EDWIN MAURICIO MACABEO CORREA	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente Curador Ad-Litem	17/11/2022		
68001 40 03 010 **2021 00055 00**	Abreviado	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA-	ELIZABETH BARBOSA CASTILLO	Auto de Tramite requiere previo a resolver reforma demanda, y otros aspectos.	17/11/2022		
68001 40 03 010 **2021 00330 00**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	IVETTE KARINA CARDENAS QUINTERO	Auto termina proceso por Pago	17/11/2022	1	
68001 40 03 010 **2021 00389 00**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANDREA MORENO GUZMAN	Auto Aprueba Liquidación del Crédito pone en conocimiento y requiere parte demandante - S	17/11/2022	1	

ESTADO No. **101** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **18/11/2022** E: 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 **2021 00590 00**	Ejecutivo Singular	AMPARO BLANDON CANO	NASLY ISABEL ESLAVA	Auto niega medidas cautelares	17/11/2022		
68001 40 03 010 **2021 00593 00**	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JUAN SEBASTIAN RUBIANO ARIAS	Auto Aprueba Liquidación del Crédito APRUEBA COSTAS Y REMITE A EJECUCION - S	17/11/2022	1	
68001 40 03 010 **2021 00656 00**	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS RENACER S.A.S	Auto que Ordena Correr Traslado liquidacion Credito	17/11/2022		
68001 40 03 010 **2021 00706 00**	Abreviado	ANDREA CAROLINA PAREDES RAMIREZ	JOSE DE LOS ANGELES GUIO DIAZ	Auto de Tramite Adjunta Pruebas Requerimiento Demandante	17/11/2022	1	
68001 40 03 010 **2021 00718 00**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CECILIA CUADROS VILLAMIZAR	Auto termina proceso por Pago	17/11/2022	1	
68001 40 03 010 **2021 00809 00**	Ejecutivo Singular	HELENA JAIMES CALDERON	MAY ROBERSON CACUA SANCHEZ	Auto resuelve solicitud remanentes Toma nota	17/11/2022		
68001 40 03 010 **2022 00049 00**	Ejecutivo Singular	JORGE ANDRES OTERO SANDOVAL	NIÑO SANCHEZ CONSTRUCIONES SAS	Auto Pone en Conocimiento	17/11/2022		
68001 40 03 010 **2022 00075 00**	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ANDINA CELIS Y MELO LTDA	FRANKLY ALBERTO MELON FUENTES	Auto que Aprueba Costas	17/11/2022		
68001 40 03 010 **2022 00207 00**	Ejecutivo Singular	COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLIS DE BUCARAMANGA	MARIA ROCIO CORREA VEGA	Auto termina proceso por Pago TITULOS	17/11/2022	1	
68001 40 03 010 **2022 00375 00**	Realización de Garantia Real	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA-	SANDRA MILENA MARTINEZ CASTRO	Auto de Tramite ORDENA ENTREGA VEHÍCULO Y LEVANTA ORDEN DE INMOVILIZACION	17/11/2022	1	
68001 40 03 010 **2022 00388 00**	Inspecciones judiciales y peritaciones	NOHORA CRISTINA VERA VILLARREAL	RUTH DEYANIRA VERA VILLARREAL	Auto Rechaza Demanda - S	17/11/2022	1	
68001 40 03 010 **2022 00397 00**	Ejecutivo Singular	JHON EDUAR CHACON ARIZA	GERMAN AVENDAÑO FLETCHER	Auto resuelve solicitud remanentes No toma nota	17/11/2022		
68001 40 03 010 **2022 00457 00**	Ejecutivo Singular	ECOSISTEMAS INDUSTRIALES PET S.A.S	DIANA CAROLINA BELTRAN BAUTISTA	Auto Rechaza Demanda no subsano	17/11/2022		

ESTADO No. **101** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **18/11/2022** E: 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 **2022 00473 00**	Ejecutivo Singular	HERLZ S.A	WILSON RODRIGUEZ SAAVEDRA	Auto Rechaza Demanda no subsano	17/11/2022		
68001 40 03 010 **2022 00485 00**	Ejecutivo Singular	WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ	ALBEIRO SEPULVEDA PARRA	Auto termina proceso por Pago	17/11/2022	1	
68001 40 03 010 **2022 00499 00**	DESPACHOS COMISORIOS	ANA DEL CARMEN MOGOLLON HERRERA	OSWALDO RAMIREZ MEDINA	Auto de Tramite ORDENA DEVOLVER COMISION - S	17/11/2022	1	
68001 40 03 010 **2022 00516 00**	DESPACHOS COMISORIOS	LUIS CARLOS GALVIS VELASCO	OTONIEL AYALA MENDOZA	Auto de Tramite ORDENA DEVOLVER COMISION - S	17/11/2022	1	
68001 40 03 010 **2022 00534 00**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	NELSON SALAZAR PEREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/11/2022	1	
68001 40 03 010 **2022 00560 00**	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	ALBEIRO QUINTERO BUITRAGO	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/11/2022	1	
68001 40 03 010 **2022 00573 00**	Ejecutivo Singular	CONSORCIO DEPOSTIVO BMG-22	RUBEN TRIANA ORTIZ	Auto que Remite Proceso por Competencia PARA GIRON	17/11/2022	1	
68001 40 03 010 **2022 00585 00**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MAYERLI MARCELA VILLARREAL CACERES	Auto resuelve corrección providencia mandamiento de pago	17/11/2022		
68001 40 03 010 **2022 00596 00**	Ejecutivo Singular	JOSE ELIAS SANABRIA CARVAJAL	CLAUDIA MARCELA MOSQUERA CORREA	Auto resuelve corrección providencia mandamiento de pago	17/11/2022		
68001 40 03 010 **2022 00602 00**	Abreviado	LUZ MIREYA AFANADOR AMADO	ESPERANZA RODRIGUEZ CONTRERAS	Auto admite demanda	17/11/2022		
68001 40 03 010 **2022 00619 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES -COGESTIONES antes COSERVICAUDO Y COGESPROCU-	GRACIELA QUINTANA DE ANGULO	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/11/2022		
68001 40 03 010 **2022 00620 00**	Ejecutivo Singular	ALVARO AUGUSTO FLOREZ CAMACHO	JUAN CARLOS GARCIA RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda	17/11/2022	1	
68001 40 03 010 **2022 00621 00**	Monitorio	JAVIER DELGADO DUEÑEZ	ELMER PEÑALOZA CHACON	Auto inadmite demanda	17/11/2022		

ESTADO No. **101** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **18/11/2022** E: 1 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 **2022 00622 00**	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO ARCHILA MARTINEZ	JULIO VICENTE NIÑO MATEUS	Auto Rechaza Demanda Por competencia y remite	17/11/2022		
68001 40 03 010 **2022 00623 00**	Ejecutivo Singular	TRANSPORTE BUCAROS SAS	JAVIER RICARDO REATIGA GONZALEZ	Auto que Remite Proceso por Competencia PARA EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA	17/11/2022	1	
68001 40 03 010 **2022 00627 00**	Verbal	G.O. INMOBILIARIA E INVERSIONES LTDA	DORIS PATRICIA QUITIAQUEZ MACHADO	Auto admite demanda	17/11/2022		
68001 40 03 010 **2022 00628 00**	Ejecutivo Singular	CARMEN JULIA VILLAMIZAR LEAL	HADALUZ ZAPATA VILLAMIZAR	Auto Ordena Remisión de Expediente A LA OFICINA JUDICIAL	17/11/2022	1	
68001 40 03 010 **2022 00642 00**	Ejecutivo Singular	CAHORS S.A.S.	CARLOS HISNARDO BARAJAS MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/11/2022		
68001 40 03 010 **2022 00646 00**	Ejecutivo Singular	JOHANNA SULAY MERCHAN CORDERO	MAGDA YISETH RAMIREZ CASTRO	Auto Rechaza Demanda	17/11/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/11/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
Radicado:	68001-40-03-010-2021-00055-00
Demandante:	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP
Demandado:	ABIGAIL BARBOSA DIAZ y OTROS

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, informando, de una parte, que se recibió informe de inicio de solicitud de vigilancia administrativa de conocimiento del Magistrado Dr. CARLOS ALBERTO MARIN ARIZA, integrante de la SALA ADMINISTRATIVA del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, radicado 2022-441, respecto de esta causa judicial; de otra parte, que revisado el expediente emerge que el 23 de agosto de 2022, se radicó solicitud de reforma de la demanda primigenia, solicitudes reiteradas en la fecha del 4 y 13 de octubre. De otra parte, que el secretario que me antecedió en el cargo, quien fungiere en este estrado hasta el 24 de octubre de 2022, no realizó el debido pase al despacho para que se resolvieran esos pedimentos por parte de la titular, ni tan siquiera proyecto auto de rigor, siendo ello de su resorte funcional. Por último, que la inicial apoderada de la parte demandante manifestó reasumir el mandato y representación del extremo actor. Favor proveer.
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022

En vista del informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la admisibilidad de la reforma de la demanda radicada por la apoderada judicial de la parte demandante, se le REQUIERE para que sirva allegar memorial separado, distinto a aquel que integra la reforma *"en un solo escrito"* en los términos reseñados en el artículo 93 del C. G. del P., en que se detalle uno a uno y con precisión los aspectos que son objeto de reforma, a saber, alteración de las partes en el proceso, de las pretensiones, de los hechos en que se fundamenten, se pidan y/o alleguen nuevas pruebas, lo anterior, por cuanto que en el escrito allegado solo se contiene la siguiente manifestación: *"La razón para reformar la demanda es que se realizó una venta de una cuota parte del inmueble, en consecuencia, dos propietarios salieron"*, aspecto que dificulta el análisis que debe abordar esta sede judicial.

Para que se dé cumplimiento al anterior requerimiento se otorga a la parte interesada, el término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estados del presente auto.

De otra parte, si bien en el auto calendado 22 de octubre de 2021, ordenó la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de la demandada ABIGAIL BARBOSA DIAZ, ante la manifestación de reforma de la demanda, aquel acto procesal no se ejecutará hasta tanto se decida sobre la procedibilidad de la misma.

En caso de resultar positiva la decisión al primer pedimento, se ORDENARÁ además surtir nuevamente las notificaciones de la totalidad de los demandados,

a fin que conozcan la integralidad de la reforma y puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Por último, téngase por reasumido el mandato otorgado a la doctora **DIANA MARCELA CESARINO VARGAS,** como apoderada judicial del extremo demandante, conforme a su expresa manifestación.

REMITASELE a la mentada profesional del derecho, link de acceso al presente trámite liquidatorio.

Ejecutoriado este proveído, ingrese el expediente al despacho para entrar a dar continuidad a la etapa procesal de rigor.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 101 hoy 18/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3ed9ad12c41ec1200c0da9f538a6b9a3ea077caf8d9aca27738196241bd15f**
Documento generado en 17/11/2022 02:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA – S/S
Radicado:	68001-40-03-010-2022-00620-00
Demandante:	ALVARO AUGUSTO FLOREZ CAMACHO
	1. M– **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado:	MARIA CRISTINA GOMEZ B
	1. F – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Demandado:	JUAN CARLOS GARCIA RODRIGUEZ
	1. M – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Asunto:	**OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva instaurada por ALVARO AUGUSTO FLOREZ CAMACHO contra MARIA CRISTINA GOMEZ B. y JUAN CARLOS GARCIA RODRIGUEZ, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad consagrado en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1) Deberá aclarar las pretensiones teniendo en cuenta que los intereses de mora se general al día siguiente del vencimiento.

2) Igualmente, la parte demandante no manifiesta bajo la gravedad del juramento que el original del título valor letra de cambio está bajo su custodia o tenencia ni tampoco especifica el lugar donde se encuentra el título valor, razón por la cual deberá aclarar este aspecto.

3) Finalmente, se requerirá a la parte demandante para que manifieste de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 como obtuvo la dirección electrónica de los demandados y allegar las evidencias de que este canal es el utilizado por la persona a notificar.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane.

TERCERO. Se reconoce al Dr. WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ como endosatario en procuración de la parte demandante para que actúe en las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 101; hoy 18/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525e89f86f4127db3727d95f07bc810b625819e2bdc12c6273858b14d96ce89d**
Documento generado en 17/11/2022 08:59:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
Radicado:	**68001-40-03-010-2021-00706-00**
Demandante:	ANDREA CAROLINA PAREDES RAMIREZ
Demandado:	JOSE DE LOS ANGELES GUIO DIAZ Y OTRA
Asunto:	**AUTO DE TRAMITE** – AUTO ADJUNTA PRUEBAS Y REQUIERE DEMANDANTE

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: requerir a la parte actora para realizar la notificación de la demandada. Bucaramanga 17 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022

El apoderado de la parte actora solicita el reconocimiento de pruebas aportadas el 7 de octubre de 2022, pruebas que son incorporadas al expediente y serán evaluadas en el momento oportuno.

De otra parte, revisada la actuación se observa que a la fecha no se ha realizado tramite alguno para la notificación de la parte pasiva, es decir la demandada **EMPIDIA LOPEZ SANCHEZ** no ha sido notificada, carga que le corresponde exclusivamente a la parte actora, razón por la cual este despacho judicial se dispone a REQUERIR a dicha parte, para que dentro de los **TREINTA (30) días** siguientes a la notificación de este auto, realice la notificación personal de la citada accionada so pena de decretar el desistimiento tácito a la luz de previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 101; hoy 18/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67af612b95f82441c33e7560045feb36b1b92d8294243a7dbb5433cde8392ddf**

Documento generado en 17/11/2022 08:59:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2022-00602**-00
Demandante:	LUZ MIREYA AFANADOR AMADO
Demandado:	ESPERANZA RODRIGUEZ CONTRERAS
Asunto:	**AUTO DE TRAMITE – AUTO ADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:
En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: admitir la presente demanda de restitución de inmueble, teniendo en cuenta que fue subsanada en debida forma. Bucaramanga 17 de noviembre de 2022. Favor proveer.

OLGA LUCIA VEGA NARANJO
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022

Subsanado el defecto presentado y hallándose reunidos los requisitos legales y siendo este despacho competente para conocer de la presente acción de conformidad con lo dispuesto por el artículo 384 y 385 del C. G. P. el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda **VERBAL SUMARIA de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovida por la señora **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, en su condición de secuestre y administradora de los bienes de la sucesión intestada del señor JORGE TAMI, adelantado en el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, radicado 2018-0030, en contra de la **ESPERANZA RODRIGUEZ CONTRERAS**, mayor de edad y vecina de esta ciudad.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda, tienen los cánones y demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

TERCERO: De igual manera se le requiere para que siga depositando los cánones que se vayan causando durante el proceso, pues de no hacerlo se le impondrá las sanciones de que trata el punto anterior.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 0101; hoy 18/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

OLGA LUCIA VEGA NARANJO
Secretaria Ad-Hoc

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda7f6e0d66db47f881f114b68b9c6671f1ce24c7b7a1340c6b4e03853cdbc91**
Documento generado en 17/11/2022 08:59:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. – SUMAS DE DINERO
Radicado:	**68001-40-03-010-2022-00627-00**
Demandante:	G.O. INMOBILIARIA E INVERSIONES LTDA
Demandado:	DORIS PATRICIA QUITIAQUEZ MACHADO
Asunto:	**AUTO DE TRAMITE – ADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: admitir la demanda de restitución inmueble arrendado. Bucaramanga 17 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022

Hallándose reunidos los requisitos legales y siendo este despacho competente para conocer de la presente acción de conformidad con lo dispuesto por el artículo 384, del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda **VERBAL SUMARIA de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, propuesta por la inmobiliaria **G.O. INMOBILIARIA E INVERSIONES LTDA**, contra **DORIS PATRICIA QUITIAQUEZ MACHADO**, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda, tienen los cánones y demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

TERCERO: De igual manera se le requiere para que siga depositando los cánones que se vayan causando durante el proceso, pues de no hacerlo se le impondrán las sanciones de que trata el punto anterior.

CUARTO: De conformidad con el articulo 37 de la ley 820 de 2003, la parte demandada deberá allegar prueba en la que conste que se encuentra al día en el pago de los servicios, siempre que, en virtud al contrato haya asumido la obligación de pagarlos.

QUINTO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en la ley y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

SEXTO: Téngase al Dr. **JONATHAN JULIAN GERENA ARGUELLO**, como apoderado de la parte actora para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 101; hoy 17/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2225b655d2fc87779951280dbd76a484a58522454e7fdaa422fadfa777ac1678**
Documento generado en 17/11/2022 08:59:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-2022-**00075-00**
Demandante:	INMOBILIARIA ANDINA CELIS MELO LTDA
Demandado:	ALBA MARCELA GARCIA GOMEZ Y FRANKLY ALBERTO MELO FUENTES
Asunto:	**AUTO DE TRAMITE** – AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: liquidar costas., así mismo requerir a Sanitas EPS para obtener información del empleador. Provea.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	$196.799
TOTAL	$196.799
SON: CIENTO NOVENTA Y SEIS MILL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación

Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022

Conforme a lo antepuesto, el despacho dispone aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otra parte y como quiera que el parágrafo 2º del artículo 291 del C.G.P. dispone que "el *interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con base de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.*"

Por lo anterior se accede a lo peticionado por el demandante, en tal virtud oficiese a SANITAS EPS, con el fin de que, dentro de los cinco días siguientes al recibido del oficio, suministren toda la información relacionada con la

vinculación laboral (donde labora) y las direcciones reportadas por la demandada ALBA MARCELA GARCIA GOMEZ CC. 1.098.710.831.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 101; hoy 18/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c573a6b2a484a1f54e802d4634f6c652ffb2c20115a368287d5de42838906d28**
Documento generado en 17/11/2022 08:59:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2019-00727**-00
Demandante:	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.
Demandado:	JESÚS DAVID ARENAS NAVARRO, JEIMMY ALEJANDRA SANDOVAL SARMIENTO y YACQUELINE GÓMEZ CÁRDENAS
Asunto:	**AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CRÉDITO Y REMITE A EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que venció el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante. Bucaramanga. 17 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, ingresan al despacho las presentes diligencias a efectos de revisarlas para su eventual aprobación y teniendo en cuenta que los intereses moratorios se liquidaron conforme a la tasa de interés certificada por la Superfinanciera, el Despacho dispone **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otra parte, se advierte que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del mismo, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del consejo Superior de la Judicatura y como quiera que se encuentra decretada y practicada la medida cautelar, motivo por el cual se dispone remitir a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal – Reparto - de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 101; hoy 18/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0655b749fae7c4499e794d83946ac15c2edef0bf1567478308e38a22cadbdbc**
Documento generado en 17/11/2022 08:59:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2020-00255**-00
Demandante: MOTORIENTE BUCARAMANGA LTDA
Demandado: JULIO CESAR GALVIS GRIMALDOS
Asunto: **AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Bucaramanga. 17 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, ingresan al despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación y teniendo en cuenta que los intereses moratorios se liquidaron conforme a la tasa de interés certificada por la Superfinanciera, el Despacho dispone **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

El expediente aún no será remitido a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal –Reparto de Bucaramanga, teniendo en cuenta que aún no se ha hecho efectiva ninguna medida de embargo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 101; hoy 18/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2445ac813af7e0ed8c06b1a33ffcc233c2c8c2eea0deaa4de95bbdb53f37488**

Documento generado en 17/11/2022 08:59:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2021-00389**-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ANDREA MORENO GUZMÁN
Asunto: **AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CRÉDITO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que venció el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante. Bucaramanga. 17 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, ingresan al despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación, por cuanto el expediente aún no se ha remitido a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal –Reparto de Bucaramanga, teniendo en cuenta que hay memoriales pendientes por resolver.

Así las cosas y teniendo en cuenta que los intereses moratorios se liquidaron conforme a la tasa de interés certificada por la Superfinanciera, el Despacho dispone **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otra parte, póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación allegada por el BANCO AV VILLAS, respecto de la medida de embargo de las cuentas bancarias de la demandada ANDREA MORENO GUZMAN, cuyos documentos se encuentran visibles en los archivos pdf 075 y 076 del cuaderno principal, los cuales pueden ser consultados en el proceso por medio del link que el despacho le compartió mediante el oficio No.03224 de fecha 17 de noviembre de 2021.

Por último, el despacho se abstiene de darle trámite a la solicitud de cesión del crédito presentada por BANCOLOMBIA S.A., y en consecuencia requiere a la parte demandante para que allegue el certificado de

existencia y representación de BANCOLOMBIA S.A., FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. y del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, expedidos por la Cámara de Comercio, igualmente para que aporte la certificación de vigencia del poder otorgado a la Dra. Margot María Del Toro Osorio mediante escritura pública No.5.405 del 28 de septiembre de 2021 de la Notaría Treinta y Ocho del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

Además, se le requiere para que allegue el poder otorgado por la entidad cesionaria a la Dra. **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 101; hoy 18/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

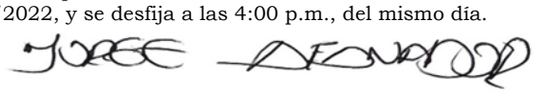

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f606714848fb194fcefef4c36ca161bfc2039265b91723ac70826880c13f761**
Documento generado en 17/11/2022 08:59:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2021-00593**-00
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: JUAN SEBASTIAN RUBIANO ARIAS
Asunto: **AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO – LIQUIDACION DE COSTAS Y REMITE A EJECUCION**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA **JUAN SEBASTIAN RUBIANO ARIAS** A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE **BANCO PICHINCHA S.A.**

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	$960.791,00
NOTIFICACIONES	$5.950,00
TOTAL	**$966.741,00**

TOTAL COSTAS: NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($966.741).

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria. Igualmente para informarle que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Bucaramanga. 17 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe que precede se dispone por el despacho aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, ingresan al despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación y teniendo en cuenta que los intereses moratorios se liquidaron conforme a la tasa de interés certificada por la Superfinanciera, el Despacho dispone **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de

conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otra parte, se advierte que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del mismo, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura y como quiera que se encuentran decretadas y practicadas las medidas cautelares, motivo por el cual se dispone remitir a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal – - de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 101; hoy 18/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09c2b0ae13acdf8e670aba525f864627bf63eb38b2a423b370867aa7028a469**
Documento generado en 17/11/2022 08:59:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2021-00017**-00
Demandante:	FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado:	EDWIN MAURICIO MACABEO CORREA
Asunto:	CONDUCTA CONCLUYENTE CURADOR

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: tener por notificado por conducta concluyente al curador ad litem. Bucaramanga 17 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta que el Dr. **EDSON DARIO AMEZQUITA AMOROCHO**, acepto el nombramiento como curador ad litem del demandado **EDWIN MAURICIO MACABEO CORREA**, se dispone por el despacho expedir copia simple de la demanda y sus anexos y del auto que libró mandamiento de pago, fechado 10 de marzo de 2021, obrantes en el archivo PDF 02 a 07 y 13.

De otra parte, se le advierte al auxiliar de la justicia, que al enviársele copia de las anteriores piezas procesales, se está realizando la notificación personal, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, **por lo que se tendrá notificada a los dos (2) días siguientes de habérsele remitido el oficio con los documentos adjuntos y el link que se le compartirá para el acceso al expediente digital,** a través de su cuenta de correo electrónico, fecha a partir de la cual comenzará a correr el término de traslado para que ejerza la defensa de los precitados demandados.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 0101; hoy 18/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

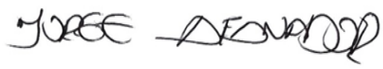

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d54e90f29097b8fc7fe3819b57a3e95cb036ac16603cb5e2f7fbff26084897d**

Documento generado en 17/11/2022 08:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00656**-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS RENACER SAS
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** – CORRE TRASLADO LIQUIDACION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: liquidar costas y correr traslado a la liquidación del crédito presentada. Bucaramanga 17 de noviembre de 2022. Favor proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	$5.442.311
GASTOS DE NOTIFICACION	$31.800
TOTAL	$5.474.111
SON: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO ONCE PESOS MCTE	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

En atención al informe secretarial que antecede se procederá a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante por el término de 3 días, para los efectos del artículo 446 del C.G.P. vencido el mismo ingrésese al Despacho las diligencias para resolver sobre la aprobación de la misma.

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte actora las respuestas allegadas por Av. Villas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 101; hoy 18/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ddebf34ea1648d513dd1facce4809a039b7b984674bae0d2eca97b722c8f75**

Documento generado en 17/11/2022 08:59:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00585**-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MAYERLI MARCELA VILLARREAL CACERES
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO CORRIGE PROVIDENCIA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: corregir orden de pago teniendo en cuenta que las pretensiones no quedaron conforme a lo solicitado. Bucaramanga 17 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta la anterior solicitud y visto el informe secretarial que antecede, por cuanto se observa que, por error en el mandamiento de pago, fechado noviembre 03 de 2022, no se determinó claramente el nombre de la endosataria al cobro judicial, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. P., procede a corregirlo.

En ese orden de ideas se corrige la parte resolutiva del mandamiento de pago de fecha 03 de noviembre de 2022, en su numeral CUARTO, el cual quedará así:

"*CUARTO: Téngase a la doctora* ***DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS****, como endosataria al cobro de la sociedad* ***AECSA S.A****., representada legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, quien a su vez obra como apoderada de* ***BANCOLOMBIA****."*

Lo demás quedará conforme se ordenó en el auto en mención.

Junto con el auto de mandamiento de pago, notifíquesele el presente proveído a la parte demandada.

De otro lado, ténganse como correo electrónico para la notificación de la demandada el siguiente: contadorsantander@gmail.com.

Igualmente, se le facilita el acceso al expediente a la parte demandante, por medio un link, con el cual podrá revisarlo y descargar las copias de las

piezas procesales que requiera, advirtiendo que dichos enlaces no tienen termino de caducidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 0101; hoy 18/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72540a7541ecd6e39285fdcdf534d3add6f6de8612c89e5014398cd66e296d16**
Documento generado en 17/11/2022 08:59:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00596**-00
Demandante: JOSE ELIAS SANABRIA CARVAJAL
Demandado: BERENICE GALVIS DUARTE
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO CORRIGE PROVIDENCIA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: corregir orden de pago teniendo en cuenta que las pretensiones no quedaron conforme a lo solicitado. Bucaramanga 17 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta la anterior solicitud y visto el informe secretarial que antecede, por cuanto se observa que, por error en el mandamiento de pago, fechado noviembre 08 de 2022 (PDF 005), no se determinó claramente en números el valor de la pretensión, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. P., procede a corregirlo.

En ese orden de ideas se corrige la parte resolutiva del mandamiento de pago de fecha 08 de noviembre de 2022, en su numeral PRIMERO 2., el cual quedará así:

"2. DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000), *representados en la letra de cambio No.2, más sus intereses moratorios causados desde agosto 16 de 2021, hasta cuando se pague totalmente la obligación."*

Lo demás quedará conforme se ordenó en el auto en mención.

Junto con el auto de mandamiento de pago, notifíquesele el presente proveído a la parte demandada.

De otro lado y teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante, decrétese el embargo y secuestro del REMANENTE o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso adelantado en el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por NUEVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

HORIZONTE INMOBILIARIA E.U., contra la demandada CLAUDIA MARCELA MOSQUERA CORREA, c.c. No. 37.843.038, radicado 2021/0780. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 0101; hoy 18/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be92fffe2a9f227c0f3a49bc117af740cb0750d19e7ef048dfc6ee02cff051c4**
Documento generado en 17/11/2022 08:59:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00049**-00
Demandante: JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL
Demandado: NIÑO SÁNCEHZ CONSTRUCCIONES S.A.S.
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: remitir link expediente. Bucaramanga 17 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se le informa que ya fueron elaborados y remitidos los oficios de desembargo a las autoridades respectivas, advirtiéndole que puede revisar el expediente mediante el link que se le compartió mediante oficio No. 1927 de julio 1/2022, al correo electrónico lauraestevez273@gmail.com el día 14 de julio de 2022 14:39.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 101; hoy 18/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a24c5720db35317d9e2703477dea545a172da2e19a2187c1097c2e352cc4a9**

Documento generado en 17/11/2022 08:59:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DESPACHOS COMISORIOS -
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00499**-00
Demandante: ANA CARMEN MOGOLLON HERRERA
Demandado: OSWALDO RAMÍREZ MEDINA
Asunto: **AUTO DEVUELVE COMISIORIO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que venció el término otorgado a la parte interesada en la diligencia de entrega para que solicitara nueva fecha para la realización de la audiencia del comité de protocolo y planeación logística para la diligencia de entrega del inmueble. Bucaramanga. 17 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el despacho advierte que la parte demandante, quien es la interesada en la diligencia de entrega del inmueble objeto de la comisión y parte fundamental para el desarrollo de la audiencia de comité protocolo y planeación logística de entrega del inmueble, toda vez que es la que debe asumir la responsabilidad de suministrar todos los medios necesarios para cumplir con el objeto de la comisión, guardó silencio y no solicitó nueva fecha para la realización de dicha diligencia.

En razón a lo anterior y no siendo otro el objeto de la presente comisión se dispondrá la devolución del despacho comisorio No.0025 al juzgado de origen, sin diligenciar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

1. **Devolver** el Despacho Comisorio No. 0025 al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga con destino al proceso declarativo verbal de restitución de inmueble radicado bajo la partida No.2018-00127, sin diligenciar; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.**Comuníquese** la presente decisión al Juzgado comitente.

3. **Archívense** las presentes diligencias y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 101; hoy 18/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d150307721fedfe8361e2a5eb15c54b5eda199b5901a3a450dc0649121783cc2**
Documento generado en 17/11/2022 08:59:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DESPACHOS COMISORIOS -
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00516**-00
Demandante: LUIS CARLOS GALVIS VELASCO
Demandado: OTONIEL AYALA MENDOZA
Asunto: **AUTO DEVUELVE COMISIORIO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que venció el término otorgado a la parte interesada en la diligencia de entrega para que solicitara nueva fecha para la realización de la audiencia del comité de protocolo y planeación logística para la diligencia de entrega del inmueble. Bucaramanga. 17 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el despacho advierte que la parte demandante, quien es la interesada en la diligencia de entrega del inmueble objeto de la comisión y parte fundamental para el desarrollo de la audiencia de comité protocolo y planeación logística de entrega del inmueble, toda vez que es la que debe asumir la responsabilidad de suministrar todos los medios necesarios para cumplir con el objeto de la comisión, guardó silencio y no solicitó nueva fecha para la realización de dicha diligencia.

En razón a lo anterior y no siendo otro el objeto de la presente comisión se dispondrá la devolución del despacho comisorio No.034 al juzgado de origen, sin diligenciar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

1. **Devolver** el Despacho Comisorio No. 034 al Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga con destino al proceso declarativo verbal de restitución de inmueble radicado bajo la partida No.2021-00575, sin diligenciar; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.**Comuníquese** la presente decisión al Juzgado comitente.

3. **Archívense** las presentes diligencias y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 101; hoy 18/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4090a4fb080115ca04356e96efeb1ec451dd3c4abd418a230329aeb20ff65fd4**
Documento generado en 17/11/2022 08:59:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 20
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00375-00
Demandante: **BANCO BBVA COLOMBIA S.A**
1. PJ– **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado: **SANDRA MILENA MARTINEZ CASTRO**
1. F – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA ENTREGA VEHICULO Y LEVANTA MEDIDA**

Al despacho de la señora Juez, informando que la Policía Metropolitana de Bucaramanga dejo a nuestra disposición el vehículo de placas GHP 651.Provea. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta que la Policía Metropolitana de Bucaramanga dejo a nuestra disposición en el parqueadero Almacenamiento de vehículos inmovilizados por embargo LA Principal S.A.S., ubicado en Girón (Santander) Vereda Laguneta Finca Castalia, el vehículo objeto de la garantía mobiliaria, el despacho ordenara al administrador del mencionado parqueadero, hacer entrega del vehículo de placas **GHP 651**, al **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, a través de su apoderada judicial Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA (carolina.abello911@aecsa.co), en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo y tercero del numeral primero de la providencia fechada el 18-10-2022 proferida dentro de las diligencias DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Líbrese oficio al administrador del parqueadero y al apoderado.

Igualmente, el despacho ordena cancelar la orden de aprehensión que recae sobre el automotor de placas **GHP 651**, con el fin de que el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A** continúe con el trámite del avaluó y posterior adjudicación del bien dado como garantía mobiliaria de conformidad con el parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 que preceptúa:

"En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Líbrese oficio a la Policía Nacional Automotores de Bucaramanga.

Una vez se haya cumplido con el objetivo de la solicitud de aprehensión el apoderado deberá informar al despacho para el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 101; hoy 18/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd788741840d9333d82b4cbfeb79ea858b60e421956136a094b3a60615a71a42**
Documento generado en 17/11/2022 08:58:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: MONITORIO – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00621**-00
Demandante: JAVIER DELGADO DUEÑEZ
Demandado: ELMER PEÑALOZA CHACÓN
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: inadmitir demanda. Bucaramanga 17 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022

Ingresa al despacho la presente demanda monitoria instaurada por el señor **JAVIER DELGADO DUEÑEZ**, contra **ELMER PEÑALOZA CHACÓN**, con el objeto de examinar si es procedente su admisión.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad consagrado en el Código General del Proceso, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. Se deben aclarar las pretensiones, por cuanto se está solicitando se dicte mandamiento de pago, pero para esta clase de demandas, por ser un proceso especial, inicialmente solo procede el requerimiento para el pago de las sumas solicitadas expresadas con precisión y claridad (núm. 3º art. 419 del C.G.P.)

2. Acorde a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 90 del C.G. P., la parte actora no aportó prueba alguna de haber agotado la conciliación previa como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción civil, por tratarse de un proceso declarativo y ser conciliable la materia que se pone en conocimiento del juez, conforme lo indicado en el artículo 621 del C.G.P. Lo anterior teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares procedentes, lo cual sería la excepción al deber de agotar el requisito de procedibilidad, si tenemos en cuenta

que el embargo de salario y cuentas bancarias, no procede en esta etapa del proceso (Art.421, parágrafo del C.G.P.).

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 0101; hoy 18/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e6864126932cd32ede6d0aa802fd781b526eb680a650c167595891a859aa7b**

Documento generado en 17/11/2022 08:59:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-002022-**00619-00**
Demandante:	COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES-COGESTIONES antes COSERVIRECAUDO Y COGESPROCU
Demandado:	GRACIELA QUINTANA DE ANGULO
Asunto:	**AUTO DE TRAMITE** – AUTO LIBRA MANDAMIENTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares. Bucaramanga 17 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022

La COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES- COGESTIONES antes COSERVIRECAUDO y COGESPROCU, representado legalmente por Intermedios RVQ S.A.S, quien a su vez es representada por Jorge Luis Higuera Santamaria, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **GRACIELA QUINTANA DE ANGULO**, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero, por sus intereses de mora causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

Igualmente solicitó medidas cautelares, las cuales, por ser procedentes, el juzgado entrará a decretarlas.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 599 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del **La COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES-COGESTIONES antes COSERVIRECAUDO y COGESPROCU**, representado legalmente por Intermedios RVQ S.A.S, quien a su vez es representada por Jorge Luis Higuera Santamaria, contra **GRACIELA QUINTANA DE ANGULO** por las siguientes sumas:

- **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE ($2.870.000**) como capital contenido en el pagaré allegado, más sus intereses moratorios causados desde el 1 de mayo de 2019, hasta cuando se verifique el pago, los que se liquidaran a la tasa más alta permitida teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de 50% de la mesada pensional que reciba la demandada **GRACIELA QUINTANA DE ANGULO** CC. 37.834.714 pensionada del CONSORCIO FOPEP.

Líbrese el respectivo comunicado al pagador, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de $6.000.000, los que deberá consignar en la cuenta #680012041010 de depósitos del Banco Agrario de esta ciudad, so pena de sanciones legales de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 593 NUM. 9 párrafo 2º del Código General del Proceso, esto es, responderá por el capital e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

CUARTO: Téngase a la Dra. **ANGIE STEFANNY COLORADO OROSTEGUI** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Notificar este auto a los demandados, conforme a lo dispuesto en el numeral 8º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

SEXTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 101; hoy 18/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227cbf9b26e83c79b72ea9a864e96a98cdcce4b9fd95839b0c21e02bac814b5a**

Documento generado en 17/11/2022 08:59:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA – S/S
Radicado:	68001-40-03-010-2022-00534-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
	1. PJ– **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado:	NELSON SALAZAR PEREZ
	1. M – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Asunto:	**OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Al despacho de la Señora Juez, informando que fue subsanada la demanda ejecutiva dentro del término de ley. Provea.
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022

El **BANCO DE BOGOTA,** representado legalmente por CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **NELSON SALAZAR PEREZ**, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero, más sus intereses moratorios y por las costas del proceso.

Ahora, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, el pagare que se allegó como base del recaudo, se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 599 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTA**, y en contra de **NELSON SALAZAR PEREZ** por la siguiente suma:

a. **SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. ($ 75.371.523)**, como importe total de la obligación contenida en el pagare No 80232706.

b. **POR LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE LA SUMA DE SETENTA MILLONES NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($ 70.090.449)**, como capital insoluto de la obligación, causados desde el 12 de septiembre de 2022, fecha de presentación de la demanda y hasta que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Por ser procedente de conformidad con el artículo 599 del C.G.P**.,** se decreta el embargo de los dineros que en cuenta bancarias y financieras, que posea el demandado **NELSON SALAZAR PEREZ**, c.c. 80.232.706 en los bancos: POPULAR, DAVIVIENDA, AV VILLAS, AGRARIO, PICHINCHA, BBVA, BCSC, COLPATRIA, OCCIDENTE, SUDAMERIS, ITAU, BANCOLOMBIA, BANCOMPARTIR y, FALABELLA, limitando la medida de conformidad con lo dispuesto en el art. 594, parágrafo 2 del C.G.P., y en cuanto a cuentas de ahorro, de acuerdo al decreto 564, art. 2º de marzo 19 de 1996 y en la carta circular No. 66 del 7 de octubre 2019 expedida por la superintendencia financiera *"... El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y siete millones cuatrocientos cincuenta y seis mil treinta y ocho pesos ($37.456.038) moneda corriente. ...".* Líbrense los oficios respectivos a las entidades financieras, advirtiendo que la medida se limita a la suma de $150.743.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 101; hoy 18/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ec53bc586605cb5d41b90545485f26d95a3977f8800ca9884dfa55dae1aa15**

Documento generado en 17/11/2022 08:58:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado:	68001-40-03-010-2022-00560-00
Demandante:	CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
	1. PJ– **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado:	ALBEIRO QUINTERO BUITRAGO
	1. M – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Asunto:	**OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Al despacho de la Señora Juez, informando que fue subsanada la demanda ejecutiva dentro del término de ley. Provea.
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022

CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., representado legalmente por ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **ALBEIRO QUINTERO BUITRAGO**, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero, más sus intereses moratorios y por las costas del proceso.

Ahora, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, el pagare que se allegó como base del recaudo, se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 599 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, y en contra de **ALBEIRO QUINTERO BUITRAGO** por la siguiente suma:

a. **NUEVE MILLONES CINCUENTA NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE. ($ 9.059.912)**, como saldo insoluto, más los intereses moratorios causados desde el 1 de noviembre de 2020, y hasta que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las

fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Por ser procedente de conformidad con el artículo 599 del C.G.P**.,** se decreta el embargo de los dineros que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado **ALBEIRO QUINTERO BUITRAGO**, c.c. 6.464.381 en los bancos: POPULAR, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BBVA, BCSC, ITAU, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOLOMBIA y BOGOTA, limitando la medida de conformidad con lo dispuesto en el art. 594, parágrafo 2 del C.G.P., y en cuanto a cuentas de ahorro, de acuerdo al decreto 564, art. 2º de marzo 19 de 1996 y en la carta circular No. 66 del 7 de octubre 2019 expedida por la superintendencia financiera *"... El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y siete millones cuatrocientos cincuenta y seis mil treinta y ocho pesos ($37.456.038) moneda corriente. ..."*. Líbrense los oficios respectivos a las entidades financieras, advirtiendo que la medida se limita a la suma de $18.120.000.

QUINTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas BQN 73D, denunciado como propiedad del demandado **ALBEIRO QUINTERO BUITRAGO**, c.c. 6.464.381. Para tal fin ofíciese al director de Tránsito y Transporte de Floridablanca.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 101; hoy 18/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81dab05a6e890ae4cc7868b72bfd9d188ddfc5b4d58d1c3e2dda677588b76d7e**

Documento generado en 17/11/2022 08:58:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00642**-00
Demandante: CAHORS S.A.S.
Demandado: CARLOS HISNARDO BARAJAS MARTINEZ
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago y decretar medidas. Bucaramanga 17 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022

La empresa **CAHORS S.A.S**., representada legalmente por MILSE IDARRAGA BERNAL, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **CARLOS HISNARDO BARAJAS MARTINEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero, por sus intereses moratorios causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo demás el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

Por ser procedente la petición impetrada por la parte actora, respecto de la medida de embargo sobre el bien de propiedad de la demandada, de conformidad a lo establecido por el artículo 599 del Código General del Proceso, se ordenará el decreto de la misma.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la empresa **CAHORS S.A.S**., representada legalmente por MILSE IDARRAGA BERNAL, y en contra de **CARLOS HISNARDO BARAJAS MARTINEZ**, por la siguiente suma:

> **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUARENTA Y SIETE PESOS. ($3.781.047),** más sus intereses moratorios causados desde el día 26 de junio de 2021, hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Decretar el embargo de los dineros que, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y CDT, posea el demandado CARLOS HISNARDO BARAJAS MARTINEZ, c. c. No. 91.268.786, en los bancos: BOGOTA, CAJA SOCIAL, POPULAR, GNB SUDAMERIS, OCCIDENTE, COOPCENTRAL, PICHINCHA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AGRARIO, COLPATRIAL, AV VILLAS, FALABELLA, BANCOOMEVA, FINANCIERA COMULTRASAN, JURISCOOP , BANCAMIA, ITAÚ, BBVA, W, FINANDINA, MUNDO MUJER, COOPERATIVA DE AHORRO Y CRDITO SANANDRESITO LA ISLA, BANCOLDEX, COMPARTIR, limitando la medida de conformidad con lo dispuesto en el art. 594, parágrafo 2 del C.G.P., y en cuanto a cuentas de ahorro, de acuerdo al decreto 564, art. 2º de marzo 19 de 1996 y en la carta circular No. 58 del 6 de octubre 2022 expedida por la superintendencia financiera *"...1. El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta cuarenta y cuatro millones seiscientos catorce mil novecientos setenta y siete pesos ($44,614,977) moneda corriente..."*. Líbrense los oficios respectivos a las entidades financieras, advirtiendo que la medida se limita a la suma de $8.000.000.

CUARTO: Decretar el embargo del vehículo de placa **XVY-101**, denunciado como propiedad de CARLOS HISNARDO BARAJAS MARTINEZ, c. c. No. 91.268.786. Para tal fin ofíciese al director de Tránsito y Transporte de Floridablanca.

QUINTO: Téngase al doctor **FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN** como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

SEPTIMO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 0101; hoy 18/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

O.M.

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92dafc89570c44acce5924bbc67907cb2a33afa7ff90cfa5208d906d7c75e21**
Documento generado en 17/11/2022 08:59:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2020-00034**-00
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: MARÍA DEL PILAR TIBADUIZA
Asunto: **AUTO MODIFICA LIQUIDACION DEL CRÉDITO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que venció el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante. Bucaramanga. 17 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022

Prelucido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, ingresan al despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a declarar en firme esta liquidación si no fuera porque se observa que en la misma la apoderada de la parte liquidó los intereses moratorios con una tasa de interés diferente a la certificada por la Superfinanciera, toda vez que los intereses calculados superan los liquidados con el interés señalado por la Superfinanciera, es decir, que se liquidaron con un interés que excede los límites fijados por ésta entidad.

Así las cosas, el valor total de estos variará y en consecuencia quedarán de la siguiente manera, así:

LIQUIDQACION DEL CREDITO

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL NOMINAL	INTERESES MENSUALES	ABONOS	SALDO INTERESES	INTERES MORA MENSUAL
23.130.287	17-jun-19	30-jun-19	14	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	$230.994		$ 230.994	2,41%
23.130.287	01-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	$511.488		$ 742.482	2,41%

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

23.130.287	01-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$511.488		$ 1.253.970	2,42%
23.130.287	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$494.988		$ 1.748.958	2,42%
23.130.287	01-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	$506.707		$ 2.255.665	2,39%
23.130.287	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	$488.049		$ 2.743.714	2,38%
23.130.287	01-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	$501.927		$ 3.245.641	2,36%
23.130.287	01-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	$499.537		$ 3.745.178	2,35%
23.130.287	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	$474.017		$ 4.219.195	2,38%
23.130.287	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	$504.317		$ 4.723.512	2,37%
23.130.287	01-abr-20	30-abr-20	30	18,96%	28,44%	25,29%	2,11%	$488.049		$ 5.211.561	2,37%
23.130.287	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	$485.196		$ 5.696.757	2,27%
23.130.287	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$467.232		$ 6.163.989	2,27%
23.130.287	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$482.806		$ 6.646.795	2,27%
23.130.287	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	$487.586		$ 7.134.381	2,29%
23.130.287	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	$474.171		$ 7.608.552	2,29%
23.130.287	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	$482.806		$ 8.091.358	2,26%
23.130.287	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	$462.606		$ 8.553.964	2,23%
23.130.287	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	$468.465		$ 9.022.429	2,18%
23.130.287	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	$463.685		$ 9.486.114	2,17%
23.130.287	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	$425.289		$ 9.911.403	2,19%
23.130.287	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	$466.075		$ 10.377.478	2,18%
23.130.287	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	$448.728		$ 10.826.206	2,16%
23.130.287	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	$461.295		$ 11.287.501	2,15%
23.130.287	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	$446.415		$ 11.733.916	2,15%
23.130.287	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	$461.295		$ 12.195.211	2,15%
23.130.287	01-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	$463.685		$ 12.658.896	2,16%
23.130.287	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	$446.415		$ 13.105.311	2,15%
23.130.287	01-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	$458.905		$ 13.564.216	2,14%
23.130.287	01-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	$448.728		$ 14.012.944	2,16%
23.130.287	01-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	$468.465		$ 14.481.409	2,18%

CAPITAL	$23.130.287

INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 17 DE JUNIO DE 2019_ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 A LA TASA QUE PARA EL EFECTO FIJA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	$14.481.409
TOTAL CAPITAL E INTERESES	$37.611.696

TOTAL CAPITAL MAS INTERESES MORATORIOS DESDE EL 17 DE JUNIO DE 2019 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021:
TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE. ($37.611.696)

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito, presentada por la parte actora.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el despacho en la parte motiva de este proveído de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: El expediente no se puede remitir a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, por cuanto aún no hay medidas cautelares solicitadas ni decretadas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 101; hoy 18/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0b8f2d847decd852a8b752ae53c93b6639c31c6f94adf0075704247e1e9710**
Documento generado en 17/11/2022 09:09:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2021-00590**-00
Demandante: AMPARO BLANDON CANO
Demandado: NAZLY ISABEL ESLAVA MANCERA
Asunto: **OTROS AUTOS** – NIEGA EMBARGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: negar embargo. Bucaramanga 17 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022

NIEGUESE lo solicitado por la parte demandante, por cuanto de conformidad con lo dispuesto en el art. 344 del C.S. de T., en esta clase de procesos no procede el embargo de la mesada pensional devengada por la demandada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 0101; hoy 18/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ecbee9cade72ed638a1497c63691872c53e4a1f3354c49b7f2fee285cf1ad03**

Documento generado en 17/11/2022 08:59:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2018-00756**-00
Demandante: PROGRESAR CON VALOR SAS PROVALOR SAS
Demandado: JONAS DE DIOS BURGOS OVIEDO
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** – NOTIFICACION PERSONAL CURADOR

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: notificar al curador que acepto la designación del cargo. Bucaramanga 17 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta que el Dr. **REYNALDO GOMEZ AYALA** acepta el cargo como curador del demandado **JONAS DE DIOS BURGOS OVIEDO**, se notifica de forma personal, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, **por lo que se tendrá notificado a los dos (2) días siguientes de habérsele remitido el link que se le compartirá para el acceso al expediente digital,** a través de su cuenta de correo electrónico, fecha a partir de la cual comenzará a correr el término de traslado para que ejerza la defensa del precitado demandado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 101; hoy 18/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ccea79e8bf7828d4802ebf09437ce1f21f86cb0045ccdba538c4e7407b8653**

Documento generado en 17/11/2022 08:59:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00397**-00
Demandante: JHON EDUAR CHACON ARIZA
Demandado: GERMAN AVENDAÑO FLETCHER
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** – RESUELE SOLICITUD REMANENTE

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: resolver solicitud de remanentes. Bucaramanga 17 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022

Revisada la solicitud elevada por el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, **NO SE TOMA NOTA** del remanente solicitado mediante oficio 1393 de fecha 17 de agosto de 2022, para el proceso radicado al número J011-2004-00356-01, como quiera que, mediante auto del 5 de septiembre de 2022, se negó el mandamiento de pago.

Líbrese la respectiva comunicación informando que se obró de conformidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 101; hoy 18/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff295251e930593ceab21f02ece07f811776d41a594a94343454195392417aa3**

Documento generado en 17/11/2022 08:59:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	PRUEBA ANTICIPADA –INSPECCION JUDICIAL CON PERITJE
Radicado:	68001-40-03-010-**2022-00388**-00
Demandante:	NHORA CRISTINA VERA VILLARREAL
Demandado:	RUTH DEYANIRA VERA VILLARREL
Asunto:	**AUTO RECHAZA DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la solicitud de prueba anticipada, para informarle que la parte interesada subsanó la solicitud en forma extemporánea. Bucaramanga. 17 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022

Se encuentra al Despacho la presente solicitud extra proceso de inspección judicial con intervención de perito propuesta por la señora **NHORA CRISTINA VERA VILLARREAL** por medio de apoderada judicial, con notificación y audiencia de la señora **RUTH DEYANIRA VERA VILLARREAL**, para resolver su rechazo por subsanarla extemporáneamente.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el 21 de octubre de 2022, se dispuso requerir a la parte actora por inadmisión de la demanda, para lo cual se le concedió el término de cinco (5) días para que indicara el nombre completo, datos personales y de notificación del perito avaluador contratado por la parte demandante, para efectos de realizar la prueba solicitada, so pena de rechazo, lapso durante el cual la parte demandante guardo silencio, puesto que solo subsanó la demanda de forma extemporánea, toda vez que el mencionado auto se le notificó por anotación en el estado del 24 de octubre del año que avanza, es decir, que el término vencía el 31 de octubre del año en curso y el escrito fue presentado el 1 de noviembre a las 3:44 p.m. del presente año.

En consecuencia, dado que la parte actora no cumplió, dentro del término legal, con la carga procesal impuesta, este despacho judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del Código

General del Proceso, procederá al rechazo de la misma y ordenará el archivo correspondiente.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de prueba anticipada de inspección judicial con intervención de perito, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 101; hoy 18/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874a78c733cf038fe9ccc05859d5de679e3abc871fee3f50f467e2e21aa9924d**

Documento generado en 17/11/2022 09:09:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-002022-**00622-00**
Demandante: CESAR AUGUSTO ARCHILA
Demandado: JULIO VICENTE NIÑO MATEUS
Asunto: **AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA** –

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: rechazar la demanda por competencia.
Bucaramanga 17 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **CESAR AUGUSTO ARCHILA**, mediante apoderada judicial, en contra de **JULIO VICENTE NIÑO MATEUS**, con el objeto de analizar si se reúnen o no los requisitos para su admisión.

El ordenamiento jurídico establece mediante los factores de la competencia, una serie de criterios con los cuales se puede determinar a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular; en materia de competencia territorial, establecen los numerales 1º y 3º, del artículo 28, del Código General del Proceso, que:

"ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(…)1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

… 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita."

De la misma forma y tratándose de títulos valores, el inciso 3, numeral 2, artículo 621 del Código de Comercio, estableció sobre el lugar de cumplimiento de las obligaciones contenidas en aquellos: "*Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título…*"

Una vez analizado el escrito de la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que la demanda fue promovida en contra del señor JULIO VICENTE NIÑO, quien según lo informado, se encuentra domiciliado en Puente Nacional (Santander), sumado a ello, como base de ejecución fue adosada la letra de cambio allegada en la cual, pese a tenerse contenida una promesa incondicional de pago a cargo del demandado, NO SE ESTIPULÓ EL LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

No obstante, el demandante al hacer mención de los elementos bajo los cuales pretende que sea fijada la competencia, indicó de manera clara que esta debía ser determinada por el lugar de cumplimiento de la obligación, es claro, a razón de lo expuesto, que **EN LA LETRA DE CAMBIO NO SE MENCIONO EL LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN**, y tratándose de un título valor, resulta menester dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 621 del Código de Comercio, por lo que habrá de **tenerse como lugar de cumplimiento de la obligación el del domicilio del creador del título.**

En este orden de ideas, se tiene que la letra de cambio siendo un título valor contentivo de una promesa de pago, es claro que el creador del mismo es quien emite tal promesa, en este caso, el domicilio de este es en PUENTE NACIONAL (SANTANDER); debe señalarse que incluso aunque se fuere a aplicar la regla general de competencia, por el domicilio del demandado, radicaría de igual manera en PUENTE NACIONAL (SANTANDER).

Ahora, es decisión del demandante elegir cuál de las reglas de competencia desea aplicar, no obstante, como se señaló previo a ello, la aplicación de cualquiera de ellas determina que la competencia se arraiga en PUENTE NACIONAL.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho no es competente para conocer del presente asunto, pues son los Jueces Promiscuos Municipales de Puente Nacional (Santander) los únicos competentes para asumir conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, este Despacho habrá de rechazar la presente demanda, al considerar que no es competente, y como consecuencia, se remitirá la

misma para que Jueces Promiscuos Municipales de Puente Nacional (Santander), reparto, para que asuman su conocimiento y se le imparta el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por., CESAR AUGUSTO ARCHILA en contra del señor JULIO VICENTE NIÑO MATEUS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, se ordena remitir la presente demanda a los señores Jueces Promiscuos Municipales de Puente Nacional (Santander) reparto, para que asuman su conocimiento y se le imparta el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 101; hoy 18/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098a14563c0656aa0a1ea92fad1ec405bb8bd5ee28cd1a8dff2d97aca3c26a16**
Documento generado en 17/11/2022 08:59:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-002022-**00457-00**
Demandante:	ECOSISTEMAS INDUSTRIALES PET S.A.S
Demandado:	UNION TEMPORAL BB GIRARDOT Y DIANA CAROLINA BELTRAN BAUTISTA
Asunto:	**AUTO DE TRAMITE – RECHAZA DEMANDA NO SUBSANO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: rechazar la demanda por cuanto no fue subsanada. Bucaramanga 17 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva Mínima Cuantía, instaurada por **ECOSISTEMAS INDUSTRIALES PET S.A.S,** contra la **UNION TEMPORAL BB GIRARDOT Y DIANA CAROLINA BELTRAN BAUTISTA**, para resolver sobre su rechazo por no subsanarla.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el 21 de octubre de 2022, se dispuso inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo, lapso durante el cual la apoderada de la parte demandante no presentó escrito con las correcciones.

En consecuencia, dado que la parte actora no subsanó dentro del término concedido por la ley para tal efecto, este Despacho Judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 101; hoy 18/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a15ffd17c9838d54527747b4b3d40af165432eb2a7bda5f935e2367ae00e0de**
Documento generado en 17/11/2022 08:59:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-002022-**00473-00**
Demandante:	HERIBERTO LOZANO MEJIA
Demandado:	SHIRLEY DAYANA RODRIGUEZ RIOS Y WILSON RODRIGUEZ SAAVEDRA
Asunto:	**AUTO DE TRAMITE – RECHAZA DEMANDA NO SUBSANO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: rechazar la demanda por cuanto no fue subsanada. Bucaramanga 17 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva Mínima Cuantía, instaurada por **HERIBERTO LOZANO MEJIA,** contra **SHIRLEY DAYANA RODRIGUEZ RIOS Y WILSON RODRIGUEZ SAAVEDRA**, para resolver sobre su rechazo por no subsanarla.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el 21 de octubre de 2022, se dispuso inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo, lapso durante el cual la apoderada de la parte demandante no presentó escrito con las correcciones.

En consecuencia, dado que la parte actora no subsanó dentro del término concedido por la ley para tal efecto, este Despacho Judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 101; hoy 18/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33e745afe267ac13d910c2c3ddf6caef90113da938ab770451ce9678fe14893**
Documento generado en 17/11/2022 08:59:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado:	68001-40-03-010-2022-00573-00
Demandante:	CONSORCIO DEPORTIVO BMG22
	1. PJ– **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado:	P & T PREFABRICADOS SAS
	1. PJ – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Asunto:	**AUTO RECHAZO POR COMPETENCIA**

Al despacho de la Señora Juez, informando que fue subsanada la demanda ejecutiva dentro del término de ley. Provea.
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por el **CONSORCIO DEPORTIVO BMG22**, a través de apoderado judicial, contra **P & T PREFABRICADOS SAS**, con el objeto de estudiar su admisión.

A ello se procedería si no se observara por parte del estrado, que de conformidad con el artículo 28, numeral 1°. del C.G.P., este Juzgado carece de competencia para iniciar la acción por el factor territorial, como quiera que el demandado se encuentra domiciliado en el municipio de Girón (Urbanización La Palmita Km 4 vía Girón, Bodega 3), tal y como se desprende del certificado de existencia y representación allegado por la parte demandante en el escrito de subsanación.

Igualmente, el apoderado de la parte demandante en el acápite de competencia manifiesta que el Juez competente es el Juez del domicilio del demandado.

Así las cosas, de conformidad con el Artículo 90 Ibídem, se procederá al rechazo de la demanda y se ordenará la remisión al Juez competente, es decir al Juez Civil Municipal Reparto de Girón (Sder).

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda ejecutiva interpuesta por **CONSORCIO DEPORTIVO BMG22**, contra **P & T PREFABRICADOS SAS** por los argumentos expuestos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda junto con sus anexos, al Juzgado Civil Municipal Reparto de Girón (Sder), para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 101; hoy 18/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350a3ddfb1f928173ec791aca123f4d366155d42ba658ae0aad690eb45531dbc**
Documento generado en 17/11/2022 08:58:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00646**-00
Demandante: JOHANNA SULAY MERCHAN CORDERO
Demandado: ANNY CAMILA RUIZ RAMIREZ
Demandado: MAGDA YISETH RAMIREZ CASTRO
Asunto: **AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA** –

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: rechazar demanda por competencia territorial. Bucaramanga 17 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **SULAY MERCHAN CORDERO**, obrando mediante apoderado judicial, contra **ANNY CAMILA RUIZ RAMIREZ y MAGDA YISETH RAMIREZ CASTRO**, con el objeto de estudiar su admisión.

A ello se procedería si no se observara por parte del estrado, que este juzgado carece de competencia para iniciar la acción por el factor territorial, como quiera que el cumplimiento de la obligación se pactó en el municipio de Girón, según los señalado en el documento motivo del presente proceso (Artículo 28, numeral 3°. Del C. G. de P.); ahora en cuanto al domicilio de las demandadas tenemos que, ANNY CAMILA RUIZ RAMIREZ reside en la ciudad de Medellín y MAGDA YISETH RAMIREZ CASTRO se desconoce su domicilio.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 Ibidem, se procederá al rechazo de la demanda y se ordenará la remisión a la oficina respectiva.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda ejecutiva con base en los argumentos hechos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda junto con sus anexos, a los Juzgados Civiles Municipales Reparto de Girón (Santander), para lo de su competencia. Oficiese.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 0101; hoy 18/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

O.M.

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16057831713001ce6b891dc6b8c6e4e43b5c9476207cf7b0f50f918be9eb1779**
Documento generado en 17/11/2022 08:59:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado:	68001-40-03-010-2022-00623-00
Demandante:	TRANSPORTES BUCAROS S.A.S.
	1. PJ– **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado:	JAVIER RICARDO REATIGA GONZALEZ
	1. M – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Asunto:	**AUTO RECHAZA DEMANDA POR CARECER DE COMPETENCIA**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observara por parte del Estrado, que este Juzgado carece de competencia para iniciar la acción por el factor territorial, como quiera que el demandado **JAVIER RICARDO REATIGA GONZALEZ** tiene su lugar de notificación en la calle 37 No 2-48, barrio la Joya de la Comuna 5 García Rovira de Bucaramanga, por consiguiente en razón al Acuerdo CSJSAA17-3456 de mayo 3 de 2017, del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, Sala Administrativa, su trámite le corresponde al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se procederá al rechazo de la demanda y se ordenará la remisión a la oficina respectiva.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía con base en los argumentos hechos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda junto con sus anexos, al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 101; hoy 18/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209bb7e70b27b20a4b21ad05015de3fa988c87ed53841da4080f5015937e36ba**
Documento generado en 17/11/2022 08:59:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2020-00212**-00
Demandante:	CONSTRUCCIONES TRANSPORTES Y SUMINISTROS JFA S.A.S.
Demandado:	CONCRETOS DEL ORIENTE S.A.S.
Asunto:	**AUTO REMITE PROCESO A EJECUCION**

Al Despacho de la señora Juez, con el fin de remitir el expediente a ejecución. Sírvase proveer. Bucaramanga 17 de noviembre de 2022.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022

Visto el anterior informe secretarial, procédase a la remisión del expediente a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, con forme a lo dispuesto en auto del 18 de noviembre de 2020 (PDF 38).

Igualmente, se pone en conocimiento que el BANCO CAJA SOCIAL no registra la medida cautelar por no tener vinculación comercial vigente con el aquí demandado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 101; hoy 18/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

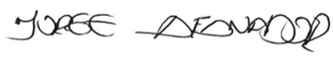

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef0cf5282c5890f93ed76eda47c61ecbfce7f8db9f372a2c25420238c67aacb**

Documento generado en 17/11/2022 08:59:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado:	68001-40-03-010-2022-00628-00
Demandante:	**CARMEN JULIA VILLAMIZAR LEAL**
	1. F– **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado:	**HADALUZ ZAPATA VILLAMIZAR**
	1. F – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Asunto:	**AUTO REMITE PROCESO - OFICINA JUDICIAL**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022

La oficina judicial remitió la demanda ejecutiva, promovida por **CARMEN JULIA VILLAMIZAR LEAL**, contra **HADALUZ ZAPATA VILLAMIZAR**.

Revisada la demanda, observa el despacho que con anterioridad se tuvo conocimiento de la demanda ejecutiva radicada No. 2022-00185-00 iniciada por el mismo demandante y contra el mismo demandado y mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2022 se rechazó por cuanto no fue subsanada, razón por la cual se devuelve a la Oficina Judicial de Bucaramanga, para que la someta a un nuevo reparto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416af267430d8ed10f011e6f8962f77ddbbbc0575db21c067a58bd88f76acf65**

Documento generado en 17/11/2022 08:59:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2019-00280**-00
Demandante: BAGUER S.A.S.
Demandado: ALEXANDER RIVEROS CORREDOR
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO** –

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: solicitud de terminación por pago de la obligación. Bucaramanga 17 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022

Mediante correo electrónico enviado por la apoderada judicial de la sociedad demandante y la representante legal, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisada dicha petición, se observa que reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, para acceder a lo solicitado.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios respectivos, los cuales serán remitiros a las entidades correspondientes por intermedio de la secretaría del juzgado.

TERCERO: Desglosar el documento motivo del presente proceso y hacer entrega a la parte que canceló la obligación.

CUARTO: Archívese el expediente, previa anotación en el libro radicado

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 0101; hoy 17/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc460636f44527a915712bf801209d722d2dc4a85f8cf82746eb4542094167f**

Documento generado en 17/11/2022 08:59:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2019-00424**-00
Demandante: CLAUDIA LILIANA OSORIO OJEDA
Demandado: GENOVEVA GUTIERREZ MORA
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO** –

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: solicitud de terminación por pago de la obligación. Bucaramanga 17 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022

Mediante correo electrónico enviado por el apoderado judicial de la demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación efectuado por la demandada.

Revisada dicha petición, se observa que reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, para acceder a lo solicitado.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía por pago total de la obligación efectuado por la demandada.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios respectivos, los cuales serán remitiros a las entidades correspondientes por intermedio de la secretaría del juzgado.

TERCERO: Desglosar el documento motivo del presente proceso y hacer entrega a la parte que canceló la obligación.

CUARTO: Archívese el expediente, previa anotación en el libro radicado

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 0101; hoy 18/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64b855b1c05a52bf38bd7c30bdada18eb8899c25da3424c6abcede6de3cf350**

Documento generado en 17/11/2022 08:59:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado:	68001-40-03-010-2021-00330-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
	1. PJ– **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado:	IVETTE KARINA CARDENAS QUINTERO
	1. M – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Asunto:	**AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL**
Duración:	**17 meses**

Al despacho de la Señora Juez, informando que solicitan la terminación del proceso por pago de la obligación. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022

Dentro del presente proceso, obra solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas procesales, suscrito por el apoderado de la parte ejecutante.

Ahora, teniendo en cuenta que en virtud del artículo 461 del C.G.P. la petición es procedente, el despacho accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.,** contra **IVETTE KARINA CARDENAS QUINTERO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de los demandados. Librar los oficios respectivos y por secretaria remítase a la oficina de Instrumentos Públicos de Convención.

TERCERO: No se accede al desglose del titulo base de la ejecución, toda vez que no se allego documento físico, razón por la cual el apoderado ejecutante deberá hacer la entrega material a la demandada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, ordénese el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 101; hoy 18/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32c61ec9562c465f4bc9fe4f2f5dc85c14ce0d0f47d4502f64e5a9b085394e4**
Documento generado en 17/11/2022 08:59:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA – S/S
Radicado:	68001-40-03-010-2021-00718-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
	1. PJ– **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado:	CARMEN MILADY CARVAJAL MORENO
	OSCAR JAVIER ARDILA REYES
	CECILIA CUADROS VILLAMIZAR
	JULIO LEONARDO CASTELLANOS BARAJAS
	EDUARDO CASTAÑEDA NADER
	REINALDO DE JESUS AGUIRRE RODRIGUEZ
	CARLOS ALBERTO RINCON PRADA
Asunto:	**AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO**
Duración:	**12 meses**

Al despacho de la Señora Juez, informando que solicitan la terminación del proceso por pago de la obligación. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022

Dentro del presente proceso, obra solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas procesales, suscrito por la apoderada de la demandada **CECILIA CUADROS VILLAMIZAR** y coadyuvada por la apoderada de la parte ejecutante.

Igualmente, la apoderada de la demandada CECILIA CUADROS VILLAMIZAR, desiste de las excepciones interpuestas al descorrer el traslado de la demanda.

Ahora, teniendo en cuenta que en virtud del artículo 461 del C.G.P. la petición es procedente, el despacho accederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y aceptará el desistimiento de las excepciones interpuestas por la demandada CECILIA CUADROS VILLAMIZAR.

Por lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las excepciones de mérito interpuestas por la apoderada de la demandada **CECILIA CUADROS VILLAMIZAR.**

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.,** en contra de **CARMEN MILADY CARVAJAL MORENO, OSCAR JAVIER ARDILA REYES, CECILIA CUADROS VILLAMIZAR, JULIO LEONARDO CASTELLANOS BARAJAS, EDUARDO CASTAÑEDA NADER, REINALDO DE JESUS AGUIRRE RODRIGUEZ y CARLOS ALBERTO RINCON PRADA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de los demandados. Librar los oficios respectivos y por secretaria remítase a las respectivas entidades bancarias.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, ordénese el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 101; hoy 18/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2378e3700e127bb496ee4c614e27525ebb585de067cdda9446a1113f0dbfd8**

Documento generado en 17/11/2022 08:59:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado:	68001-40-03-010-2022-00485-00
Demandante:	WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ
	1. M– **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado:	MAURICIO AUTULIO NAVARRO NIÑO
	1. M – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Demandado:	ALBEIRO SEPULVEDA PARRA
	1. M – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Asunto:	**AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL**
Duración:	**2 meses**

Al despacho de la Señora Juez, informando que solicitan la terminación del proceso por pago de la obligación. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022

Dentro del presente proceso, obra solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas procesales, suscrito por el apoderado de la parte ejecutante.

Ahora, teniendo en cuenta que en virtud del artículo 461 del C.G.P. la petición es procedente, el despacho accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ**, en contra de **MAURICIO AUTULIO NAVARRO NIÑO y ALBEIRO SEPULVEDA PARRA** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de los demandados. Librar los oficios respectivos y por secretaria remítase a la secretaria de Tránsito y movilidad de Piedecuesta, oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga, y a los respectivos juzgados donde se decretó el embargo del remanente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, ordénese el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 101; hoy 18/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447f85beb5f5857e1b80ed5cac5c3e2c4a8f8d5f1e1ca43be22daa443f91c4f7**
Documento generado en 17/11/2022 08:59:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado:	68001-40-03-010-2022-00207-00
Demandante:	COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLIS DE BUCARAMANGA
	1. PJ– **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado:	MARIA ROCIO CORREA VEGA
	1. M – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Asunto:	**AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL**
Duración:	**7 meses**

Al despacho de la Señora Juez, informando que solicitan la terminación del proceso por pago de la obligación. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022

Dentro del presente proceso, obra solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas procesales, suscrito por el apoderado de la parte ejecutante.

Ahora, teniendo en cuenta que en virtud del artículo 461 del C.G.P. la petición es procedente, el despacho accederá a lo solicitado.

De otra parte, teniendo en cuenta que a la aquí demandada se le retuvieron de la cuenta bancaria de la suma de $5.600.000, se ordenará la entrega de esta suma a la demandada MARIA ROCIO CORREA VEGA c.c. 63.312.341, por ventanilla en el Banco Agrario de la localidad, conforme a lo solicitado, por no hacer parte del pago de la obligación.

Para tal fin, se ordena a la secretaria del despacho se realicen las operaciones digitales de ingreso y autorización de pago de depósito judicial.

Por lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por el **COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLIS DE BUCARAMANGA**, en contra de **MARIA ROCIO CORREA VEGA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de los demandados. Librar los oficios respectivos y por secretaria remítase a las respectivas entidades financieras.

TERCERO: Hacer la entrega de la suma de $5.600.000 a la demandada MARIA ROCIO CORREA VEGA c.c. 63.312.341, por ventanilla en el Banco Agrario de la localidad, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, ordénese el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 101; hoy 18/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
Secretario

E6

COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLIS DE BUCARAMANGA, en contra de **MARIA ROCIO CORREA VEGA**

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51dcbbfd5f929ab9c2a3a49e47a2bb451939c17fc3d178b77271c3157b891ae**

Documento generado en 17/11/2022 08:59:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2021-00809**-00
Demandante: HELENA JAIMES CALDERON
Demandado: MAY ROBERSON CACUA
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** – RESUELVE SOLICITUD REMANENTE

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: resolver solicitud de remanentes. Bucaramanga 17 de noviembre de 2022. Favor proveer.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022

Por ser procedente la solicitud elevada por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga, **SE TOMA NOTA** del remanente solicitado mediante oficio 1188 de fecha 8 de agosto de 2022, para el proceso radicado al número 6800140-03-018-2022-00243-00, sobre los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **MAY ROBERSON CACUA SANCHEZ** identificado con CC. 1.104.128.054.

Líbrese la respectiva comunicación informando que se obró de conformidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 101; hoy 18/11/2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JORGE AFANADOR RIVERA
Secretario

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82b4391be98bc839f1dfc9eceb5eea54c5e985897dd80fd15c245f2754b1232**

Documento generado en 17/11/2022 08:59:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica